



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Radicado | 08001-3333-006-2016-00243-00 |
| Medio de control | Ejecutivo - Cumplimiento de sentencia |
| Demandante | ALVEIRO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ |
| Demandado | NACIÓN - FISCALÍA GENERAL |
| Jueza | LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ |

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto 10 de mayo de 2017, se libró mandamiento de pago en favor de la parte actora y contra de la ejecutada, en cumplimiento de la sentencia de fecha 25 de junio de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico y modificada mediante sentencia del 26 de junio de 2014 dictada por la Sección Tercera —Subsección 8 del H. Consejo de Estado, dentro del proceso con radicación No. 08001-2331-001-2003-01878-00-C, por las siguientes sumas de dinero y por cada demandante, así:

| Demandante | Capital | Intereses |
|--------------------------------|-----------------|------------------|
| ALVEIRO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ | \$82.817.350,69 | \$70.793.203,07, |
| DALIA ISABEL VELÁSQUEZ CENTENO | \$72.284.909,04 | \$61.789.953,45 |
| ELIA VÁSQUEZ VELÁSQUEZ | \$36.142.454,52 | \$30.894.976,73 |
| EDGARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, | \$36.142.454,52 | \$30.894.976,73 |

Las sumas antes mencionadas, que corresponden a los intereses, solo se les aplicaron la indexación para la fecha del pago, más las agencias en derecho y costas del proceso.¹

Posteriormente, mediante auto del 4 de octubre de 2017, este Juzgado dispuso seguir adelante con la ejecución², decisión que fue dejada sin efectos, mediante proveído del 2 de noviembre de 2017, providencia en la cual se dispuso a su vez que se debía seguir adelante con la ejecución³. Contra dicha decisión, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación, el cual fue declarado desierto mediante providencia del 28 de noviembre de 2017⁴. El cual se encuentra ejecutoriado.

Surtidos los trámites procesales respectivos, la parte actora presentó liquidación de crédito, en memorial del cursante 19 de marzo de 2019⁵; misma a la que se corrió traslado mediante fijación en lista de fecha 25 de abril de 2019⁶. La Fiscalía General de la Nación presentó, en memorial del 30 de abril de 2019, objeción a la liquidación de crédito que presentó la parte actora mencionada en antelación.⁷

¹ Folios 130-135 del expediente.

² Folios 202-203 del expediente.

³ Folios 308-311 del expediente.

⁴ Folio 345 del expediente.

⁵ Folio 376 del expediente.

⁶ Folio 384 del expediente.

⁷ Folios 385-408 del expediente.

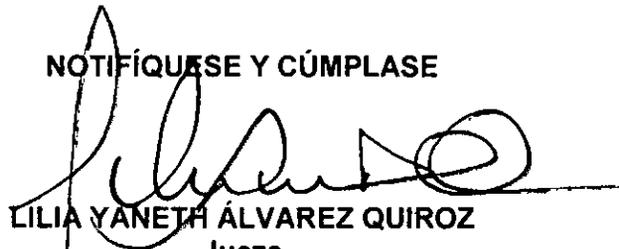
Advirtiéndole que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, es contentiva de una obligación que debe ser expresada en dinero y ante el hecho que la ejecutada manifestó sus objeciones con la misma, este Despacho, previo a resolver sobre la liquidación del crédito, dispondrá el envío del expediente al Contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con la finalidad que realice la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Remítase el expediente al Contador adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del expediente, proceda a realizar la liquidación dineraria de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en memorial del 30 de abril de 2019 y que obra a folios 376 al 379 del expediente, previo a resolver sobre las solicitudes presentadas por las partes sobre la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 50 DE HOY 27 de SEPTIEMBRE A
LAS 08:00 A.M


GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA